



RAD. 2020-00058. Informe secretarial. Barranquilla, 19 de enero de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por LUIS CARLOS ESTRADA MOGOLLON, ELIZABETH TORRES DE SOLANO, JOHNNY MAYORAL ROMERO, EDGARDO ESPINOZA BLANCO, RAFAEL OCTAVIO PEÑALOZA CABARCAS, LEONIDAS MANUEL LEON TEJADA y HECTOR MANUEL GOMEZ CARRILLO contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., representada por FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA. E.S.P., en calidad de sucesora procesal, dándole cuenta que describió el traslado.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920200005800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: LUIS CARLOS ESTRADA MOGOLLON, ELIZABETH TORRES DE SOLANO, JOHNNY MAYORAL ROMERO, EDGARDO ESPINOZA BLANCO, RAFAEL OCTAVIO PEÑALOZA CABARCAS, LEONIDAS MANUEL LEON TEJADA y HECTOR MANUEL GOMEZ CARRILLO.
DEMANDADA: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., mediante sucesora procesal Fiduciaria La Previsora S.A. que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA.

Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que, notificada en debida forma la demandada remitió contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que la contestación mencionada reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

A su vez, se tendrá como apoderado principal del Fiduciaria La Previsora S.A. que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA a la profesional del derecho ROSALIN AHUMADA RANGEL, pues, el representante legal de esa entidad, señor SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO, le confirió poder para actuar en este proceso, el cual reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., además figura habilitada en Registro Nacional de Abogados.

De otro lado, se advierte que la demandada Fiduciaria la Previsora S.A., suscribió el contrato de Fiducia Mercantil No. 6-3-92026, con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es: *“la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P. - FONECA, el cual, atenderá la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020.”*, lo que eventualmente involucra intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el Decreto 1365 de 2013, se ordena notificar del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los fines de ley.

Materializado el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de Fiduciaria La Previsora S.A. que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA.
2. HABILITAR a la Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL, para actuar como apoderada judicial de Fiduciaria La Previsora S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA.
3. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA EN LO LABORAL del presente asunto, remitiéndole copia del expediente debidamente digitalizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.